

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO DEL PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN DEL SECTOR URP-MB-7 "CORTIJO ALTO", T.M. MARBELLA

(Expte. EA/MA/40/20)

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, tiene por objeto establecer las bases que deben regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando en todo el territorio del Estado un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover un desarrollo sostenible. Dicha Ley transpone al ordenamiento interno la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, es de aplicación la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, siendo su objeto el establecimiento de un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sometidas a la misma. En los artículos 39 y 40 se regula la Evaluación Ambiental Estratégica simplificada de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que debe ser conforme a las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. El artículo 39 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, recoge el procedimiento de la evaluación ambiental estratégica simplificada para la emisión del informe ambiental estratégico. En el artículo 40.4 de la citada ley 7/2007, de 9 de julio, se establecen los instrumentos de planeamiento urbanístico que serán objeto de evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental.

El artículo 12 del Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, así como el Decreto 162/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul – modificado por el decreto 18/2024, de 29 de enero – determina que corresponde a ésta el ejercicio de las competencias en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible. Por su parte, el Decreto 226/2020, de 24 de febrero, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, establece en su disposición adicional duodécima que corresponde a la persona titular de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul el ejercicio en la provincia de Málaga de las competencias previstas en el artículo 19 del citado Decreto 226/2020, siendo el órgano ambiental competente para la emisión del informe ambiental estratégico del presente instrumento de planeamiento urbanístico, acorde al procedimiento establecido en el artículo 39 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, donde se dispone que el órgano ambiental debe formular el citado informe ambiental estratégico y remitirlo al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.

En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 233, del viernes 3 de diciembre de 2021, se publicó la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, que en su Disposición final quinta modifica la redacción de los artículos 36 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. No obstante, en su disposición transitoria tercera recoge que los procedimientos relativos a los instrumentos de planeamiento urbanístico que se hubieran iniciado antes de la entrada en vigor de esta Ley, podrán continuar su tramitación conforme a las reglas de ordenación del procedimiento y el régimen de competencias establecidos por la legislación sectorial y urbanística vigente en el momento de iniciar la misma. A estos efectos, se considerarán iniciados los procedimientos, en el caso de



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	27/02/2024	PÁGINA 1/8
VERIFICACIÓN	Pk2jmG947YFVHWSRDG3CY5TUY2L4WF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

los instrumentos de planeamiento sometidos a evaluación ambiental estratégica, con la solicitud de inicio del mismo, siendo por ello de aplicación dicha Disposición transitoria tercera en el presente caso.

1.- OBJETO Y PROCEDENCIA DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA

El objeto del plan parcial es desarrollar las determinaciones establecidas para el sector URP-MB- 7 "Cortijo Alto" en el PGOU de Marbella aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo el 3 de junio de 1986, teniendo como objetivo la adecuada ordenación de los terrenos comprendidos en el ámbito delimitado y tomando en consideración sus valores ambientales. El sector cuenta con una superficie total de 43.632,86 m², según levantamiento topográfico. Los terrenos ordenados se encuentran situados al norte del núcleo urbano en el límite lo que se presenta como borde de la ciudad hacia el Monte Publico Sierra Blanca.

El artículo 40.3 c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, recoge que se encuentran sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada *"Los restantes instrumentos de planeamiento de desarrollo no recogidos en el apartado 2.c) anterior, así como sus revisiones, cuyo planeamiento general al que desarrollan no haya sido sometido a evaluación ambiental estratégica."*

El plan parcial de ordenación del sector URP-MB-7 "Cortijo Alto", en el T.M. de Marbella es un plan de desarrollo de un planeamiento general que no ha sido sometido a evaluación ambiental estratégica, incardinándose, pues, en el supuesto de hecho que se describe en el artículo 40.3 c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental. Por consiguiente, ha de someterse a procedimiento de evaluación ambiental estratégica **simplificada**.

2.- TRAMITACIÓN

Con fecha 24 de agosto de 2020 se recibe en esta Delegación Territorial escrito del Ayuntamiento de Marbella en el que se solicita el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada del plan parcial de ordenación del sector URP-MB-7 "Cortijo Alto", en el T.M. de Marbella acompañándose documentación con el contenido establecido en los artículos 38.1 y 40.7 de la Ley 7/2007, de 9 de julio. Adjuntando los siguientes documentos a la solicitud:

- Borrador de la Innovación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40.7 de la citada Ley 7/2007.
- Documento Ambiental Estratégico, fechado en septiembre de 2019, que cubre los aspectos que se señalan en el artículo 39.1 de la Ley 7/2007.

El 27 de octubre de 2020 se emite, por la entonces Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga, resolución mediante la que se acuerda la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica formulada por el Ayuntamiento de Marbella a tramitarse mediante el procedimiento simplificado, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 40.3.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

De acuerdo con los artículos 39.2 y 40.6.c de la Ley 7/2007, de 9 de julio, se han efectuado las siguientes consultas:



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	27/02/2024	PÁGINA 2/8
VERIFICACIÓN	Pk2jmG947YFVHWSRDG3CY5TUY2L4WF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Organismo consultado	Fecha de la respuesta
Delegación Territorial de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.	
Departamento de Calidad del Aire	28/04/2021
Departamento de Residuos y Calidad del Suelo	16/03/2021
Servicio de Gestión del Medio Natural	15/06/2021
Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de Aguas	02/12/2021
Servicio de Espacios Naturales Protegidos	27/11/2020
Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico	
Servicio de Bienes Culturales	25/03/2021

3.- CONSIDERACIONES SOBRE LA ACTUACIÓN Y LA DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL.

3.1.- Consideraciones en materia de medio natural.

El Servicio de Gestión del Medio Natural de esta Delegación Territorial emitió, con fecha 10 de junio de 2021 los informes en el ámbito de las competencias atribuidas a dicho servicio, y mas concretamente los del Departamento de Geodiversidad y Biodiversidad, el cual el 25 de enero de 2024 vuelve a emitir informe tras adenda presentada por el promotor para subsanar las consideraciones remitidas en el primer informe realizado.

En el segundo informe del Departamento de Geodiversidad y Biodiversidad se recoge que en el ámbito de actuación existen los siguientes HICs:

- Pastizales vivaces neutro-basofilos mediterráneos (*Lygeo-Stipetea*) (*) Cod.6220-1* (PRIORITARIO). Se extiende en un amplio polígono de unos 37.040 m² dentro del ámbito del sector. Dicho hábitat está acompañado por el HIC 5330-6 en la mayor parte de su área de distribución.
- El HIC 5330-6 Matorrales de sustitución termófilos, con endemismos, que se extiende en 34.587 m2, estando, en toda su extensión, coincidiendo como se ha indicado anteriormente, con los pastizales vivaces anteriormente mencionados.

Con esta distribución de HICs, el sector se halla prácticamente ocupado en su integridad por hábitats de interés comunitario. Dado que esta circunstancia se puso de manifiesto una vez se evacuó el informe del Servicio de Gestión del Medio Natural de esta Delegación Territorial el 10 de junio de 2021, se dio traslado de la misma al Ayuntamiento de Marbella, señalándole que con la ordenación propuesta no se garantizaba la



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	27/02/2024	PÁGINA 3/8
VERIFICACIÓN	Pk2jmG947YFVHWSRDG3CY5TUY2L4WF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

protección de los hábitats de interés comunitario existentes en el ámbito de actuación. En consecuencia, el Ayuntamiento de Marbella presentó, el 5 de mayo de 2022, nueva documentación, que fue nuevamente remitida al Servicio de Gestión del Medio Natural para su estudio e informe, concluyéndose, como se refleja en el informe de 25 de enero de 2024, que el HIC 5330_6 (matorrales de carácter termófilo) siguen presentes en el ámbito de actuación.

En la ordenación propuesta del sector no se prevén espacios libres donde conservar la superficie de HICs afectados en su integridad, teniéndose que compensar fuera del sector en una superficie aproximada de 3 hectáreas, sin que se haya detallado ni justificado la idoneidad de los lugares donde compensar la superficie de hábitats de interés comunitario que se destruirían. En todo caso, la experiencia en compensaciones *ex situ* en este tipo de proyectos evidencia unas limitaciones físicas y técnicas que implican unos resultados insatisfactorios; en primer término, ha de disponerse de terrenos dentro del mismo término municipal, lo que en no pocas ocasiones supone una escasez de terrenos disponibles, dado que han de presentar unas condiciones edáficas y ecológicas óptimas para la implantación en ellos del hábitat de interés comunitario en cuestión, y que no se incurra en fraccionamiento de la superficie a compensar. El lugar donde se lleve a cabo la compensación no debe estar, además, afectado por otras líneas de recuperación, como haber sufrido un incendio forestal, o conformar parte de las zonas verdes de algún otro ámbito.

Así, dado el gran espacio de coincidencia del desarrollo urbanístico propuesto con la distribución de los hábitats de interés comunitario, y la dificultad técnica para recrearlos en otros emplazamientos en aras a acometer una compensación eficaz de las superficies – amplias – que con esta ordenación urbanística vendría a perderse, únicamente limitando la intervención urbanística a los espacios libres de hábitats – con la consiguiente mengua de ratio en edificabilidad – podrían evitarse incurrir en afecciones ambientales significativas. Esto es, habría que reformular la ordenación urbanística propuesta de manera profunda para garantizar la preservación de los HICs existentes en el ámbito de actuación.

Subráyese que la conservación de los hábitats de interés comunitario es preceptiva, y por ella ha de velarse en el marco del procedimiento de evaluación ambiental estratégica. De este modo, el artículo 46.3 de la ley 42/2007, de 13 de diciembre, del patrimonio natural y de la biodiversidad establece que “los órganos competentes, en el marco de los procedimientos previstos en la legislación de evaluación ambiental, deberán adoptar las medidas necesarias para evitar el deterioro, la contaminación y la fragmentación de los hábitats y las perturbaciones que afecten a las especies fuera de la Red Natura 2000, en la medida que estos fenómenos tengan un efecto significativo sobre el estado de conservación de dichos hábitats y especies”. El artículo 54.1 del citado cuerpo legal determina, asimismo, que “la Administración General del Estado y las comunidades autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar la conservación de la biodiversidad que vive en estado silvestre, atendiendo preferentemente a la preservación de sus hábitats [...]”.

3.2.- Consideraciones en materia de espacios naturales protegidos

El servicio de espacios naturales protegidos de esta Delegación Territorial emitió, con fecha 27 de noviembre de 2020, el correspondiente informe en materia de sus competencias donde expone que el sector no se localiza dentro de los límites de ninguna Zona de Especial Conservación ni, por ende, a la Red Natura 2000. La ZEC mas próxima es la ES6170011 “Sierra Blanca”, declarada como tal por el decreto 110/2015, de 17 de marzo, y de la que dista por su zona suroeste aproximadamente unos 90-100 m lineales. Los límites



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	27/02/2024	PÁGINA 4/8
VERIFICACIÓN	Pk2jmG947YFVHWSRDG3CY5TUY2L4WF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

territoriales de la ZEC Sierra Blanca se establecen en el citado decreto 110/2015, de 17 de marzo, publicado en el BOJA número 87 del año 2015, y figuran también en la web de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, debiéndose considerar a la hora de redactar el estudio ambiental estratégico. Ha de tenerse en cuenta, asimismo, el plan de gestión de la ZEC, aprobado por la orden de 11 de mayo de 2015, y que se constituye como el elemento central del régimen de protección y gestión del espacio natural protegido, y donde se incluyen las medidas de conservación del mismo. La proximidad a la ZEC de las actuaciones que habilitará el plan parcial que se evalúa obliga a un análisis en profundidad de los impactos previsibles, y a la adopción de medidas preventivas, correctivas y compensatorias en su caso. Se genera un elevado riesgo de incendios forestales como consecuencia del incremento en la actividad humana en el sector que pretender urbanizarse, lo que pone en grave riesgo los valores ambientales y naturales del espacio protegido, máxime considerando su carácter forestal y la orografía del terreno. Hágase notar que el plan de gestión recoge entre las amenazas las alteraciones del sistema natural provocadas por incendios forestales, así como por la urbanización y el desarrollo residencial del entorno. El plan de gestión incluye, entre los objetivos de la ZEC Sierra Blanca, asimismo, la gestión preventiva del espacio para evitar se deterioren los hábitats naturales y de especies de interés comunitario, tales como el HIC 5330 Matorrales termomediterráneos y pre-estépico, el HIC 5330 Matorrales arborescentes de *Juniperus* sp, y el HIC 6220 prioritario Zonas subestépicas con gramíneas y anuales del *Thero-Brachypodietea*, entre otros.

En virtud de todo lo expuesto, se considera que la ordenación prevista afecta de manera indirecta al espacio, por lo que se informa desfavorablemente la actuación, al considerar que supone una amenaza a la conservación de los valores que determinaron la protección del espacio ZEC.

5.- ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS PARA DETERMINAR EL SOMETIMIENTO A EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA

El artículo 36.1 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, establece que los criterios para determinar si un plan o programa han de someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria por decisión del órgano ambiental en el informe ambiental estratégico serán los del anexo V de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. En el apartado primero de dicho anexo V, los criterios se refieren a las características de los efectos y del área probablemente afectada.

Respecto a las características de los planes y programas, los criterios a considerar son:

- a).- La medida en que el plan o programa establezca un marco para proyectos y otras actividades, bien en relación con la ubicación, naturaleza, dimensiones y condiciones de funcionamiento, o bien en relación con la asignación de recursos.
- b).- La medida en que el plan o programa influya en otros planes o programas, incluidos los que estén jerarquizados.
- c).- La pertinencia del plan o programa para la integración de las consideraciones ambientales, con el objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible.
- d).- Problemas ambientales significativos relacionados con el plan o programa.
- e).- La pertinencia del plan o programa para la implantación de la legislación comunitaria en materia de medio ambiente como, entre otros, los planes o programas relacionados con la gestión de residuos o la protección de recursos hídricos.



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	27/02/2024	PÁGINA 5/8
VERIFICACIÓN	Pk2jmG947YFVHWSRDG3CY5TUY2L4WF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

En relación a las características de los efectos y del área probablemente afectada, debe considerarse en particular:

- a) La probabilidad, duración, frecuencia y reversibilidad de los efectos.
- b) El carácter acumulativo de los efectos.
- c) El carácter transfronterizo de los efectos.
- d) Los riesgos para la salud humana de los efectos (debidos, por ejemplo, a accidentes).
- e) La magnitud y el alcance espacial de los efectos (área geográfica y tamaño de la población que pudiera verse afectada).
- f) El valor y la vulnerabilidad del área probablemente afectada a causa de:
 - 1).- las características naturales especiales.
 - 2).- Los efectos en el patrimonio cultural.
 - 3).- La superación de valores límite o de objetivos de calidad ambiental.
 - 4).- La explotación intensiva del suelo.
 - 5).- Los efectos en áreas o paisajes con rango de protección reconocido en los ámbitos nacional, comunitario o internacional.

En relación con las características del plan, ha de destacarse que se trata de un instrumento de ordenación urbanística que ha de integrar las condiciones ambientales con el objeto, entre otros, de promover un desarrollo sostenible que, con la ordenación que se propone, no se conseguiría, habida cuenta de que entrañaría un problema ambiental significativo relacionado con la misma, a saber, la desaparición de la práctica totalidad de los hábitats de interés comunitario presentes en el ámbito de actuación. Es el plan parcial que se estudia en este procedimiento de evaluación ambiental estratégica, además, un instrumento pertinente para implantar, de manera práctica en su ámbito de aplicación, la legislación comunitaria en cuanto a hábitats de interés comunitario – ya traspuesta a la legislación nacional con la ley 42/2007, de 13 de diciembre, del patrimonio natural y la biodiversidad –, y con la ordenación planteada no se consigue.

Las características de los efectos y el área probablemente afectada son aspectos que han de atenderse, conforme al punto primero del anexo V de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. En el apartado a) del mismo se habla de la probabilidad (en este caso, segura), la duración y frecuencia (permanente) y la reversibilidad (imposible) de los efectos derivados de la implementación del plan, que en este particular son la erradicación de hábitats de interés comunitario. Esto conlleva, además, un evidente carácter acumulativo de los efectos, como se alude en el apartado b) del punto primero del anexo V de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, en tanto la pérdida del hábitat de interés comunitario por la urbanización de los suelos donde se asienta, conlleva la destrucción de éstos – y la imposibilidad de recuperación posterior –, y la desaparición de la fauna que encontrase en este HIC su zona de campeo, de alimentación o de reproducción. En cuanto a la magnitud y alcance espacial de los efectos, factores a considerarse conforme a la letra e) del apartado primero del anexo V de la ya citada ley 21/2013, se trata de una extensión de algo más de 3 hectáreas de HIC la que se perdería, lo que supone poco en comparación con la distribución del HIC en la comunidad autónoma de Andalucía, pero la práctica totalidad del HIC existente en el ámbito de actuación. La letra f) del punto primero del anexo V señala que habrá de ponderarse el valor y vulnerabilidad del área probablemente afectada, si bien en el presente caso es más preciso hablar del área que se afectaría con toda



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	27/02/2024	PÁGINA 6/8
VERIFICACIÓN	Pk2jmG947YFVHWSRDG3CY5TUY2L4WF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

seguridad de autorizarse la ordenación urbanística propuesta. El valor de dicho área, en tanto forma parte de un hábitat de interés comunitario, queda acreditado por el grado de protección del que goza dicho ecosistema. A este respecto, es destacable que el punto cuarto de dicha letra f) habla de explotación intensiva del suelo – hasta el punto de erradicar por completo y de manera irreparable el HIC –, mientras que el punto primero alude a las características naturales especiales, siendo éste el caso al hallarse la mayor parte del ámbito de actuación por hábitats de interés comunitario, que con la ordenación propuesta resultarían inevitablemente afectados. Hágase notar, además, que el artículo 46.3 de la ley 42/2007, de 13 de diciembre, del patrimonio natural y de la biodiversidad, mediante la que se traspone la directiva hábitat a la legislación española, establece que “los órganos competentes, en el marco de los procedimientos previstos en la legislación de evaluación ambiental, deberán adoptar las medidas necesarias para evitar el deterioro, la contaminación y la fragmentación de los hábitats y las perturbaciones que afecten a las especies fuera de la Red Natura 2000, en la medida que estos fenómenos tengan un efecto significativo sobre el estado de conservación de dichos hábitats y especies”. Es, pues, el procedimiento de evaluación ambiental estratégica la herramienta administrativa oportuna para garantizar la preservación de estos hábitats, como viene a confirmar el artículo 54.1 del citado cuerpo legal, donde se determina que “la Administración General del Estado y las comunidades autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar la conservación de la biodiversidad que vive en estado silvestre, atendiendo preferentemente a la preservación de sus hábitats [...]”. Por su parte, el punto quinto de la antes citada letra f) del anexo V de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, alude a “los efectos en áreas o paisajes con rango de protección reconocido en los ámbitos nacional, comunitario o internacional”. El informe emitido el 27 de noviembre de 2020 por el servicio de espacios naturales protegidos de esta Delegación Territorial, como se recoge en el apartado 3.2 de este informe ambiental estratégico, señala que aunque el sector no se localiza dentro de los límites de la ZEC ES6170011 “Sierra Blanca”, declarada como tal por el decreto 110/2012, de 17 de marzo, dista de la misma tan sólo unos 90 – 100 m lineales, lo que entraña un elevado riesgo de incendios forestales como consecuencia del incremento en la actividad humana en el sector que pretende urbanizarse, lo que implica un grave riesgo para los valores ambientales y naturales de este espacio de la Red Natura 2000, máxime considerando su carácter forestal y la orografía del terreno. De hecho, en el plan de gestión de esta zona de especial conservación, aprobado mediante la orden de 11 de mayo de 2015, se recoge como una de las amenazas a sus valores ambientales las alteraciones del sistema natural provocadas por incendios forestales, así como por la urbanización y el desarrollo residencial del entorno.

Es por esto que, independientemente de la valoración que se hará de los mismos en su momento, ha de concluirse que pueden existir efectos ambientales significativos que motivan la necesidad de someter el plan parcial de ordenación del sector URP-MB-7 Cortijo Alto, en el T.M. de Marbella, a un procedimiento de evaluación ambiental estratégica **ordinaria**.

Por todo cuanto antecede, de acuerdo con el artículo 39.3 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, a partir del análisis de la documentación aportada, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo V de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la Delegación Territorial de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Málaga, en el ámbito de sus competencias y a los solos efectos ambientales,



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	27/02/2024	PÁGINA 7/8
VERIFICACIÓN	Pk2jmG947YFVHWSRDG3CY5TUY2L4WF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

DETERMINA

Que el plan parcial de ordenación del sector URP-MB-7 Cortijo Alto, en el T.M. de Marbella, debe someterse a un procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria porque **puede entrañar efectos significativos en el medio ambiente.**

Que este órgano ambiental procederá a elaborar el documento de alcance del estudio ambiental estratégico teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas.

Que el presente informe ambiental estratégico se remitirá al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días, conforme a lo dispuesto en el artículo 39.3 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.

Contra el informe ambiental estratégico no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido al mismo.

EL DELEGADO TERRITORIAL



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	27/02/2024	PÁGINA 8/8
VERIFICACIÓN	Pk2jmG947YFVHWSRDG3CY5TUY2L4WF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	